



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 054 )

24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

2

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

*recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.*

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA**

Parques Nacionales Naturales, a través de la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016 (Fls. 97 a 101), otorgó concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para derivar un caudal total de 0,8 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada El Hospital”, en las coordenadas Latitud: 01° 12' 23.2" N y Longitud: 077° 20' 30.3" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los usuarios de la asociación (Fls. 62 a 68).

De la anterior decisión se notificó personalmente el día 30 de diciembre de 2016 el señor José Eustorgio Terapues, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.059.016, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Fl. 73)

**II. DE LA SOLICITUD E INICIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20176270001642 del 6 de junio de 2017 (Fls. 81 y 82), el señor José Eustorgio Terapues en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. No. 170 del 19 de diciembre de 2017, en el sentido de aumentar el caudal e incluir el uso de riego.

Mediante oficio No. 20172300035581 del 20 de junio de 2017 (Fls. 84), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, para que especificara la extensión y las clases de cultivo para las cuales se está pidiendo el uso de riego y el tipo del mismo (gravedad, aspersion, goteo, etc).

En atención a los requerimientos efectuados, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”** a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20176270002002 del 6 de julio de 2017, remitió la información solicitada en donde señaló la clase de cultivos para los cuales se requiere la modificación de la concesión, el área de los mismos y el sistema de riego.

A través del Auto No. 239 del 6 de diciembre de 2017 (Fls. 91 a 93), se inició el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el sentido de aumentar el caudal e incluir el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

uso de riego; en consecuencia se ordenó la práctica de una visita técnica para el día 20 de febrero de 2018 a las a las 11:00 A.M.

De dicha decisión fue notificada personalmente el día 11 de enero de 2018, el señor José Eustorgio Terapues, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.059.016, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Fl. 100)

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, del 22 de enero al 2 de febrero de 2018 (Fl. 106) y en la Alcaldía del municipio de Pasto del 29 de enero al 12 de febrero de 2018 (Fl. 105) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

### **III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 239 del 6 de diciembre de 2017, se practicó visita técnica el día 20 de febrero de 2018 por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia de la cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20182300000506 del 12 de abril de 2018 (Fls. 107 a 111), en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(…)

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### **1. Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016**

*Mediante la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016 se otorgó concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sector Villota Vereda San Felipe- “Aso-Sector Villota”, para derivar un caudal total de 0.8 L/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, en las coordenadas Latitud: 01°12' 23.2" N y Longitud: 077° 20' 30.3" W ubicadas al interior del SFF Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los usuarios.*

##### **2. De la modificación**

###### **a) Modificación del caudal otorgado**

*Mediante el oficio radicado No. 20176270001642 del 6 de junio de 2017 Aso Sector Villota solicita modificar la Resolución No 170 del 19 de diciembre de 2016.*

*“(…) Debido a que en dicha resolución se autoriza la derivación de un caudal de 0.8 L/s únicamente para uso doméstico y pecuario, dejando por fuera de la evaluación los datos del consumo agropecuario para riego de los diferentes cultivos como papa, trigo, maíz, haba, Cebada, hortalizas y pastos, lo que resulta de vital importancia para la asignación y uso de la concesión de aguas otorgada”<sup>1</sup>*

*Se solicita la modificación para incluir el uso agrícola y con ello aumentar el caudal concesionado.*

###### **b) Modificación del punto de captación.**



<sup>1</sup> Tomado del Expediente CASU DTAO 006-13 Pág. 81.( Radicado No. 20176270001642)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13"**

El punto de captación otorgado mediante la Resolución No 170 del 19 de diciembre de 2016 se encuentra ubicado en la Quebrada El Hospital en las coordenadas Latitud: 01°12' 23.2" N y Longitud: 077° 20' 30.3" W ubicadas al interior del SFF Galeras.

Mediante el oficio radicado No 20174600064682 del 30/08/2017 se informa que las obras del sistema de captación se llevaran a cabo de manera conjunta con la Asociación Pro Acueducto Los Lirios (mediante la Resolución no. 204 del 27/12/2017 se otorgó la concesión de aguas superficiales a la Asociación Pro Acueducto Los Lirios).

La captación otorgada a la Asociación Pro Acueducto Los Lirios es sobre la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital", ubicado en las coordenadas Latitud: 01°12' 01.9" N y Longitud: 077° 19' 46.2" W

	LATITUD	LONGITUD
Coordenadas Actuales según Resolución 170 del 19/12/2016	01°12' 23.2" N	077° 20' 30.3" W
Coordenadas propuestas para la modificación	01°12' 01.9" N	077° 19' 46.2" W

**• Descripción Información de la Visita Técnica**

La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sector Villota Vereda San Felipe "Aso Sector Villota" adelanta el trámite para la modificación de una concesión de agua superficial

El 20 de febrero de 2018, se llevó a cabo la visita técnica por parte del personal del nivel central y del SFF Galeras, del cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

**Tabla 1. Coordenadas punto de captación**

Punto	Latitud	Longitud	Altura
Bocatoma	01°12' 01.9" N	077° 19' 46.2" W	3350

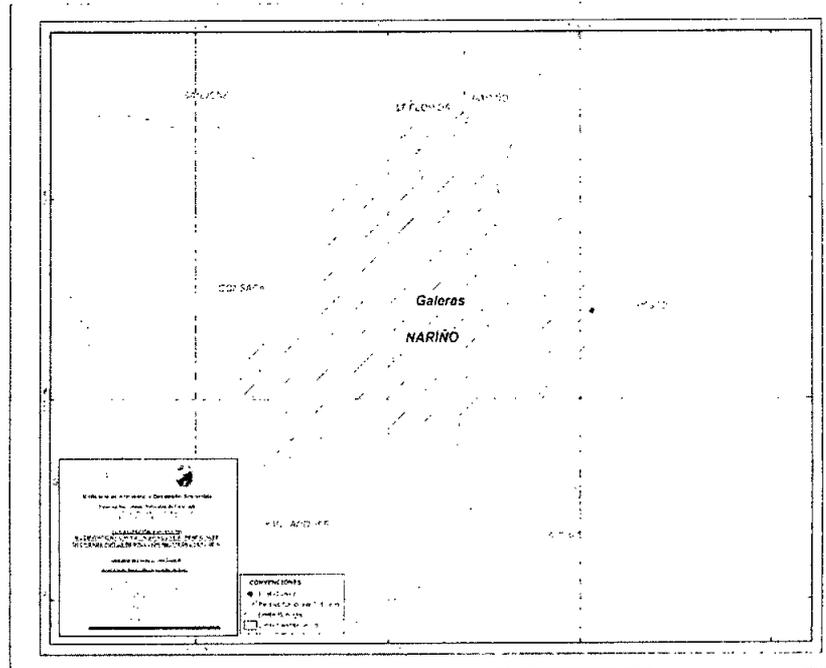
Para revisar el punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo, se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR) un concepto que indique en que zona queda la bocatoma; para lo cual el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20182400000596 del 14 de marzo del 2018 lo siguiente:

"Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

PUNTO	LATITUD N			LONGITUD W			OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"	
Bocatoma	1	12	1,9	77	19	46,2	Se encuentran al interior del SFF Galeras, en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño y pertenece a la zona Intangible

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

*Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la Captación*



Fuente: GSIR

**1. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL**

El aforo se llevó a cabo el 20 de febrero de 2018, utilizando el método de flotador sobre la Quebrada El Hospital, del cual se derivan los siguientes resultados

**a) Aforo del caudal**

Se realiza aforo aguas abajo del punto de captación por método de flotado, los datos obtenidos fueron:

**Tabla 2** Medición del caudal en el punto de captación (flotador)

sección	Distancia al punto Inicial (m)	Ancho del tramo	Profundidad(m)	Área (m <sup>2</sup> )	Velocidad Media m/s
1	0		0	0	0,0896
2	0,1	0,1	0,25	0,025	
3	0,24	0,14	0,3	0,042	
4	0,38	0,14	0,3	0,042	
5	0,6	0,22	0,26	0,0572	
				Suma del área	0,1662

$$Q = \text{Área} * \text{Velocidad}$$

$$Q = 0.1662m^2 * 0.0896 m/s$$

$$Q = 0.0149 m^3/s$$

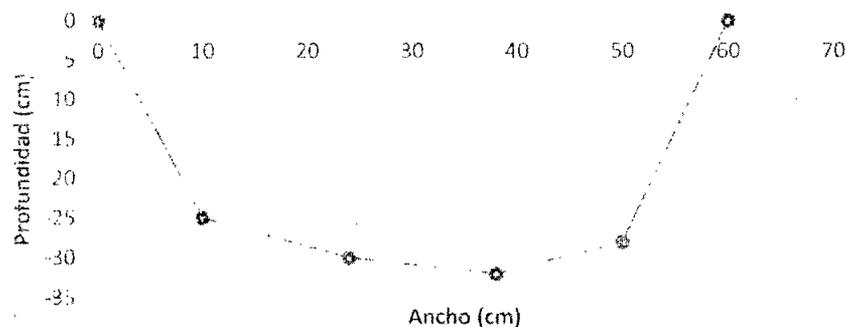
Para la Quebrada El Hospital se obtiene un caudal de 14,9 L/s

**Imagen 2** Corte transversal aforo punto de captación

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

### Corte transversal punto de captación



#### a) De las obras

Actualmente, no existe infraestructura para realizar la captación de agua en el lugar establecido, toda vez, que mediante el oficio radicado No 20174600064682 del 30/08/2017 expresan que las obras se realizarán de forma conjunta con la Asociación Pro Acueducto Los Lirios, es necesario se remita los planos, diseños y la forma de distribución del caudal otorgado para cada una de las asociaciones.

#### b) De La Oposición

No se presentó oposición durante el desarrollo de la visita realizada el 20 de febrero de 2018 al SFF Galeras.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

#### a) Uso doméstico y pecuario

Mediante la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016 mediante el cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación e Tierras de Pequeña Escala Sector Villota Vereda San Felipe, para derivar un caudal de 0.8 L/s de la fuente de uso público denominada "Quebrada el Hospital" por un término de 10 años, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras. Los 0,8 L/s se encuentran distribuidos de la siguiente forma de acuerdo al concepto técnico No. 20162300002006 del 14 de diciembre de 2016.

Caudal para consumo humano	Caudal para consumo pecuario	Total Caudal Demandado
0.741 L/s	0.023 L/s	0,764 L/s

#### a) Uso Agrícola

Mediante radicado No 20176270001642 de junio 6 de 2017, Aso sector Villota solicitó la modificación de la concesión otorgada por la Resolución N° 170 del 19/12/2016, en donde solicita la ampliación del caudal otorgado con el fin de incluir el uso agrícola requerido para el riego de 34 Hectáreas de los siguientes cultivos:

**Tabla 3. Distribución y extensión de cultivos**

Cultivo	Extensión (Ha)
Papa	11.5
Arveja	4
Cebolla	1.5
Fresa	1.5
Hortalizas	0.5
Pasto para ganado	15
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>

Para el caso específico de la Asociación Asosector Villota, se tomó como insumo el Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, donde se define la temporalidad de los cultivos, es decir si es permanente o

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

transitorio con información de la FAO. Los cultivos de papa, arveja, cebolla, fresa y hortalizas son catalogados como TRANSITORIOS.

De acuerdo con el formulario de solicitud, el tipo de riesgo a emplear es por aspersión el cual tiene una eficiencia del 75%<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta la información recolectada de módulos de consumos, se tiene que el promedio es de 0.03 L/s por hectárea.

$$\text{Demanda} = \frac{\text{Requerimiento del cultivo}}{\text{Eficiencia (\%)}} = \frac{0.03 \text{ L/s}}{0.75} = 0.04 \frac{\text{L}}{\text{s}} \times \text{Ha}$$

Es decir que para el caso de la Asociación Aso sector Villota, el caudal que requerirían para el uso agrícola es de 0.04 L/s por Hectárea, por lo tanto el caudal necesario para suplir las necesidades de las 34 Hectáreas es de 1.36 L/s.

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por funcionarios del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** conceder la **MODIFICACIÓN** a la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No.170 del 19 de Diciembre de 2016 a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sector Villota Vereda San Felipe “” Aso Sector Villota” de la siguiente manera:

- Modificar el punto de captación, el cual ahora estará ubicado en las coordenadas N: 01°12'01.9" y W: 77°19'46.2" sobre la quebrada "El Hospital" al interior del SFF Galeras.
- Modificar las condiciones de caudal, otorgando un caudal de 2.2 L/s para uso DOMESTICO, AGRICOLA Y PECUARIO.
- La vigencia continúa por un término de 10 años a partir del 30 de diciembre de 2016. fecha de notificación de la Resolución No 170 de 2016.

Esta concesión debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El uso de AGROPECUARIO se dé por fuera del límite del SFF Galeras.
- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.

Así mismo, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sector Villota Vereda San Felipe “” Aso Sector Villota” deberá allegar la siguiente información:

- Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del SFF Galeras.
- Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
- Remitir diseños de distribución del caudal captado, de acuerdo a lo concesionado a cada una de las Asociaciones (Asosector Villota y Pro acueducto Los Lirios)



<sup>2</sup> IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2014, Página 169.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:*
  - *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua*
  - *Metas anuales de reducción de pérdidas*
  - *Campañas educativas a la comunidad*
  - *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
  - *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
  - *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

*Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del SFF Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

*La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.”*

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que “cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

**“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300000506 del 12 de abril de 2018, se puede establecer que la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016 elevada por el señor José Eustorgio Terapues en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el sentido de aumentar el caudal e incluir el uso de riego, se ajustan a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

La beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contar con las especificaciones que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en concepto técnico mencionado, ésta Subdirección procederá a modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016, en el sentido de reubicar el punto de captación del recurso hídrico en la fuente denominada “El Hospital” en las coordenadas N: 01°12'01.9" y W: 77°19'46.2", ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras y ampliar el caudal a 2.2 l/s con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para derivar un caudal total de 2.2 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, en las coordenadas N: 01°12'01.9" y W: 77°19'46.2", ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los usuarios pertenecientes a la asociación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”** que los usos pecuario y de riego deben darse por fuera de los límites del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El término de la presente concesión es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, deberá en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar la siguiente información:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del SFF Galeras.
2. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
3. Remitir diseños de distribución del caudal captado, de acuerdo a lo concesionado a cada una de las Asociaciones (Asosector Villota y Pro acueducto Los Lirios)
4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
  - Metas anuales de reducción de pérdidas
  - Campañas educativas a la comunidad
  - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
  - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
  - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Informar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”** que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, debe ser previamente Autorizada y coordinada con la Jefe del Parque, con el fin de realizar la respectiva supervisión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

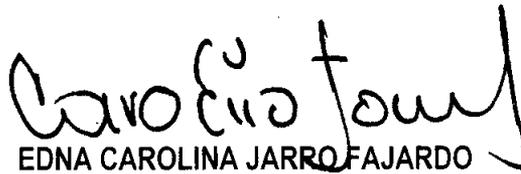
R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

